#### ES

#### **ANEXO I**

NORMAS Y ORIENTACIONES				
	Lista de plantillas			
Parte 1	Trasposición de la Directiva 2013/36/UE			
Parte 2	Aprobación de modelos			
Parte 3	Exposiciones de financiación especializada			
Parte 4	Reducción del riesgo de crédito			
Parte 5	Requisitos específicos de publicación aplicables a las entidades			
Parte 6	Exenciones en la aplicación de los requisitos prudenciales			
Parte 7	Participaciones cualificadas en una entidad de crédito			
Parte 8	Informes reglamentarios y financieros			

Generalidades sobre la cumplimentación de las plantillas del anexo I

Cuando publiquen información sobre los criterios y métodos generales, las autoridades competentes no revelarán ninguna medida de supervisión dirigida a entidades concretas, ya se trate de una sola entidad o de un grupo de ellas.

#### Parte 1 Trasposición de la Directiva 2013/36/UE

	Trasposición de las disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Vínculos al texto nacional <sup>(1)</sup>	Referencia(s) a las disposiciones nacionales <sup>(2)</sup>	Disponible en EN (SÍ/NO)
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)	
020	I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	Artículos 1 a 3	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 233	NO
030	II. Autoridades competentes	Artículos 4 a 7	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 259, 265 y 269.	NO
040	III. Requisitos de acceso a la actividad de las entidades de crédito	Artículos 8 a 27		NP	
050	Requisitos generales de acceso a la actividad     de las entidades de crédito	Artículos 8 a 21		NP	
060	Participación cualificada en una entidad     de crédito	Artículos 22 a 27		NP	
070	IV. Capital inicial de las empresas de inversión	Artículos 28 a 32	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 152.1.d) Real Decreto 217/2008, artículo 15	NO
080	V. Disposiciones relativas a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios	Artículos 33 a 46		NP	
090	Principios generales	Artículos 33 a 34		NP	
100	<ol><li>Derecho de establecimiento de las entidades de</li></ol>	Artículos 35 a 38		NP	
110	crédito 3. Ejercicio de la libre prestación de servicios	Artículo 39		NP	
120	<ol> <li>Facultades de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida</li> </ol>	Artículos 40 a 46		NP	
130 140	VI. Relaciones con terceros países VII. Supervisión prudencial	Artículos 47 a 48 Artículos 49 a 142		NP	
150	Principios de la supervisión prudencial	Artículos 49 a 142 Artículos 49 a 72			
160	1.1. Competencias y deberes de los Estados miembros de origen y de acogida	Artículos 49 a 52	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 251 y 265 y RD 217/2008, artículos 110, 111, 113, 114,	NO
170	1.2. Intercambio de información y secreto profesional	Artículos 53 a 62	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	115 v.117 Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 248, 247, 244, 245, 242 y 233 y RD 217/2008, artículo 110 y	NO
180	<ol> <li>1.3. Obligaciones de las personas encargadas de la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas</li> </ol>	Artículo 63	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 236.4	NO
190	<ol> <li>1.4. Facultades de supervisión, facultad sancionadora y derecho de recurso</li> </ol>	Artículos 64 a 72	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 234, 236.4, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 290, 291,	NO
200	2. Procesos de revisión	Artículos 73 a 110			
210	<ol> <li>2.1. Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno</li> </ol>	Artículo 73	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 190.2 y RD 217/2008, artículo 89.	NO
220	2.2. Sistemas, procedimientos y mecanismos de las entidades	Artículos 74 a 96	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192 y 194 y RD 217/2008, artículos 36 sexies, 104, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 31 bis, 31 ter, 31 quater, 8 y 31 quinquies.	NO

#### Parte 1 Trasposición de la Directiva 2013/36/UE

-		I	T	1	_
	Trasposición de las disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Vínculos al texto nacional <sup>(1)</sup>	Referencia(s) a las disposiciones nacionales <sup>(2)</sup>	Disponible en EN (SÍ/NO)
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)	
230	2.3. Proceso de revisión y evaluación supervisoras	Artículos 97 a 101	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 256 y RD 217/2008, artículos 102, 103, 105 y 106.	NO
240	2.4. Medidas y facultades de supervisión	Artículos 102 a 107	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 259, 260, 261 y 191 y RD 217/2008, artículos 100 y 119.	NO
250	2.5. Nivel de aplicación	Artículos 108 a 110	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id=	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 190.1.a) y RD 217/2008.	NO
260	<ol> <li>Supervisión en base consolidada</li> </ol>	Artículos 111 a 127			
270	<ol> <li>3.1. Principios aplicables a la supervisión en base consolidada</li> </ol>	Artículos 111 a 118	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 241, 258, 269, 244, 245, 246, 247, 266 y 267 y RD 217/2008, artículo 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y	NO
280	3.2. Sociedades financieras de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera y sociedades mixtas de cartera	Artículos 119 a 127	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 262 y 155.e) y RD 217/2008, artículos 108 y 109.	NO
290	4. Colchones de capital	Artículos 128 a 142			
300	4.1. Colchones de capital	Artículos 128 a 134	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real decreto Legislativo 4/2015, artículo 196 y RD 217/2008, artículo 101.	NO
310	<ol> <li>4.2. Fijación y cálculo de los colchones de capital anticíclicos</li> </ol>	Artículos 135 a 140		NA	
320	4.3. Medidas de conservación del capital	Artículos 141 a 142	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 196.6	NO
330	VIII. Publicación de información por las autoridades competentes	Artículos 143 a 144	https://www.boe.es/ buscar/doc.php?id= BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/ buscar/act.php?id= BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 268 y RD 217/2008, artículo 118.	NO
340	IX. Modificaciones de la Directiva 2002/87/CE	Artículo 150		NP	
350	Disposiciones transitorias y finales     Disposiciones transitorias relativas a la supervisión de las entidades que ejerzan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios	Artículos 151 a 165  Artículos 151 a 159		NP	
370	Disposiciones transitorias sobre los colchones de capital	Artículo 160		NP	
380	3. Disposiciones finales	Artículos 161 a 165		NP	

<sup>(1)</sup> Hipervínculo(s) al sitio web que contenga el texto nacional de trasposición de la disposición de la Unión de que se trate.
(2) Referencias detalladas a las disposiciones nacionales, como el título, capítulo, apartado, etc. pertinente.

#### Parte 2 Aprobación de modelos

010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla	(31.07.19)				
		Descripción del enfoque				
	Método de supervisión para la aprobación del uso del método basado en calificaciones internas (IRB) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito					
020	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método IRB	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/n ormativa/recomendaciones/Validacion_de_m odelos_internos.html				
030	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/f/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/Implantacion_y_valid acion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf				
040	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Art 20. Reglamento UE 575/2013- Arts 142 y ss.				
	Método de supervisión para la aprobación del uso del método de modelos internos (IM los requisitos mínimos de capital por riesgo de mercado	IA) para calcular				
050	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método IMA	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/n ormativa/recomendaciones/Validacion_de_m odelos_internos.html				
060	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/f/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/lmplantacion_y_valid acion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf				
070	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts 363 y ss.				
	Método de supervisión para la aprobación del uso del método de los modelos internos mínimos de capital por riesgo de crédito	(MMI) para calcular los requisitos				
080	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método MMI	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/n ormativa/recomendaciones/Validacion_de_m odelos_internos.html				
090	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/f/webbde/SPA/sispago/t2/ modelos_t2/ficheros/es//mplantacion_y_valid acion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea. pdf				
100	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts 283 y ss.				
	Método de supervisión para la aprobación del uso del método de medición avanzada (AMA) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo operativo					
110	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método de medición avanzada	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/n ormativa/recomendaciones/Validacion_de_m odelos_internos.html				
120	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/l/webbde/SPA/sispago/t2/ modelos_t2/licheros/es/lmplantacion_y_valid acion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea. odf				
130	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts. 312, 313, 314, 321 y 322.				

ES ANEXO I

# Parte 3 Exposiciones de financiación especializada

	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposiciones	Información que debe proporcionar la autoridad competente
010	Fecha de la última	actualización de la información de esta plantilla	(31.07.19)
020		¿Ha publicado la autoridad competente orientaciones para especificar el modo en que las entidades deben tener en cuenta los factores contemplados en el artículo 153, apartado 5, al asignar ponderaciones de riesgo a las exposiciones de financiación	No
030	Artículo 153, apartado 5	En caso afirmativo, facilítese la referencia a las orientaciones nacionales	NP
040		¿Están las orientaciones nacionales disponibles en inglés?	NP

# Parte 4 Reducción del riesgo de crédito

	Reglamento (UE) n.o Disposiciones 575/2013		Descripción	Descripción Información que debe proporcio autoridad competente	
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla				
020	Artículo 201, apartado 2	crédito mediante	Las autoridades competentes mantendrán y publicarán la lista de las entidades financieras que se consideren proveedores admisibles de cobertura del riesgo de crédito conforme al artículo 201, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n.o 575/2013 o los criterios que guíen la determinación de dichos proveedores admisibles	financieras o los criterios que guían su determinación	NP
030		Descripción de los requisitos prudenciales aplicables	Las autoridades competentes publicarán una descripción de los requisitos prudenciales aplicables, junto con la lista de las entidades financieras admisibles o los criterios que guíen la determinación de dichas entidades financieras	Descripción de los requisitos prudenciales aplicados por la autoridad competente	NP
040	Artículo 227, apartado 2, letra e)	Condición para la aplicación de un ajuste de volatilidad del 0 %	Con arreglo al método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera, las entidades podrán aplicar un ajuste de volatilidad del 0 % siempre que la operación se liquide en un sistema de liquidación de probada eficacia para este tipo de operaciones.	Descripción detallada de las razones por las que la autoridad competente considera que el sistema de liquidación es un sistema de probada	NP
050	Artículo 227, apartado 2, letra f)	Condición para la aplicación de un ajuste de volatilidad del 0 %	Con arreglo al método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera, las entidades podrán aplicar un ajuste de volatilidad del 0 % siempre que la documentación del acuerdo o la operación sea la que se suele utilizar en las operaciones de recompra o de préstamo o toma en préstamo de los valores en	documentación de la documentación que se considera documentación que se suele utilizar	NP
060	Artículo 229, apartado 1	Principios de valoración aplicables a las garantías reales inmobiliarias en el supuesto de utilización del método IRB	El bien inmueble podrá ser tasado por un tasador independiente en un valor igual o inferior al de los créditos hipotecarios en aquellos Estados miembros que hayan fijado criterios rigurosos para la tasación del valor de los créditos hipotecarios en sus	Criterios establecidos en la legislación nacional para la tasación del valor de los créditos hipotecarios	NP

ES ANEXO I

Parte 5
Requisitos específicos de publicación aplicables a las entidades

	Directiva 2013/36/UE	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposición	Información que debe proporcionar la autoridad competente	
010	Fecha de la últi	ma actualizació	n de la información de esta plantilla		(31.07.19)
020	Artículo 106, apartado 1, letra a)		Las autoridades competentes podrán exigir que las entidades publiquen la información a que se refiere la parte octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013 más de una vez al año y que fijen plazos para la publicación	Frecuencia y plazos de publicación aplicables a las entidades	Los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión, así como las empresas de servicios de inversión no integradas en uno de estos grupos consolidables, deberán hacer pública, en cuanto sea posible y al menos con periodicidad anual, debidamente integrada en un solo documento denominado «Información sobre solvencia», la información a la que se refiere la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio, y en los términos en los que en dicha parte se establecen (Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 191.1).
030	Artículo 106, apartado 1, letra b)		Las autoridades competentes podrán exigir que las entidades empleen medios y lugares específicos para las publicaciones que no sean los estados financieros	Tipos de medios específicos que deben utilizar las entidades	Las empresas de servicios de inversión contarán con una página web donde darán difusión a la información pública prevista en este Capítulo y comunicarán el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo. (Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 185.4).
040		Artículo 13, apartados 1 y 2	Las filiales importantes y las filiales que tengan una importancia significativa para su mercado local publicarán la información especificada en la parte octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013 con carácter individual o subconsolidado	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar la importancia de una filial	NP

# Parte 6 Exenciones en la aplicación de los requisitos prudenciales

	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposiciones	Descripción	Información que debe proporcionar la autoridad	
010		ectualización de la inf	formación de esta plantilla		(31.07.19)
020	Artículo 7, apartados 1 y 2 (Exenciones individuales aplicables a las filiales)	Excepción a la aplicación de forma individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013	La exención podrá concederse a cualquier filial siempre que no existan actualmente ni sea previsible que existan impedimentos importantes, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos por la empresa matriz, con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra a).	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.
030	Artículo 7, apartado 3 (Exenciones individuales aplicables a entidades matrices)	Excepción a la aplicación de forma individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013	La exención podrá concederse a una entidad matriz siempre que no existan actualmente ni sea previsible que existan impedimentos importantes, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos a la empresa matriz, con arreglo al artículo 7 anartado 3 letra a)	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.
040	Artículo 8 (Exenciones de los requisitos de liquidez aplicables a las filiales)	Exención de la aplicación sobre una	La exención podrá concederse a las entidades de un subgrupo siempre que estas entidades hayan celebrado contratos que, a satisfacción de las autoridades competentes, prevean la libre circulación de fondos entre ellas a fin de poder cumplir sus obligaciones individuales y conjuntas a su vencimiento, con arreglo al artículo	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar si los contratos prevén la libre circulación de fondos entre las entidades de un subgrupo de liquidez	Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.
050	Artículo 9, apartado 1 (Método de consolidación individual)	a las entidades matrices para	La autorización únicamente se concederá cuando la entidad matriz demuestre plenamente a las autoridades competentes que no existen ni se prevén impedimentos significativos, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos, al vencimiento, a su empresa matriz, por la filial incorporada al cálculo de los requisitos, con arreglo al artículo 9, apartado 2.	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 y en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las empresas de servicios de inversión y los grupos de éstas en los que sólo se incluyan empresas de servicios de inversión para las que la CNMV haya determinado que no están obligados a mantener un colchón de capital contra riesgos sistémicos, de acuerdo con lo previsto en las normas de incorporación al ordenamiento español de la Directiva 2013/36/UE, quedarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la parte sexta (liquidez) del Reglamento (UE) n.º 575/2013. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 412 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, estas entiadaes seguirán aplicando el coeficiente de liquidez establecido en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entital-Riesgo. (Circular 2/2014 de la CNMV, Norma 2ª)
060	Artículo 10 (Entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central)	Exención de la aplicación sobre una base individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a octava del Reglamento (UE) n.o	Los Estados miembros podrán mantener y utilizar la legislación nacional relativa a la aplicación de dicha exención siempre y cuando sea compatible con el Reglamento (UE) n.o 575/2013 o con la Directiva 2013/36/UE	Legislación o reglamentación nacional aplicable relativa a la aplicación de la exención	NP

# Parte 7 Participaciones cualificadas en una entidad de crédito

	Directiva 2013/36/UE	Criterios de evaluación e información necesaria para evaluar la idoneidad del adquirente propuesto que se propone adquirir una entidad de crédito y la solidez financiera de la adquisición propuesta	Información que debe proporcionar la autoridad competente	
010	Fecha de la últi	ma actualización de la informac	ción de esta plantilla	(31.07.19)
020			Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la integridad del adquirente propuesto	NP. Referido solo a entidades de crédito.
030	Artículo 23, apartado	Reputación del adquirente propuesto	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la competencia profesional del adquirente propuesto	NP
040	. 1, letra a)	propaesto	Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	NP
050	Artículo 23, apartado 1, letra b)	Reputación, conocimientos, capacidades y experiencia de todo miembro del órgano de dirección o de la alta dirección que vaya a dirigir la actividad de la entidad de crédito	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la reputación, conocimientos, capacidades y experiencia de los miembros del órgano de dirección y de la alta dirección	NP. Referido solo a entidades de crédito.
060	Artículo 23,	Solvencia financiera del	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la solvencia financiera del adquirente propuesto	NP
070	apartado 1, letra c)	adquirente propuesto	Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	NP
080	Artículo 23, apartado 1, letra d)	Cumplimiento de los requisitos prudenciales por la entidad de crédito	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la capacidad de la entidad de crédito de cumplir los requisitos prudenciales	NP
090	Artículo 23, apartado	Sospecha de operaciones de blanqueo de dinero o financiación	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa si existen indicios razonables para sospechar de la existencia de operaciones de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo	NP
100	1, letra e)	del terrorismo	Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	NP
110	Artículo 23, apartado 4	Lista en la que se indique la información que deberá facilitarse a las autoridades competentes en el momento de la notificación	Lista de la información que deberá facilitar el adquirente propuesto en el momento de la notificación a fin de que la autoridad competente lleve a cabo la evaluación del mismo y de la adquisición propuesta	NP

# Parte 8 Informes reglamentarios y financieros

010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla	(31.07.19)			
020	Aplicación de la comunicación de información financiera de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 680/2014 de la Comisión				
030	¿Es también aplicable a las entidades que no siguen las normas internacionales de contabilidad aplicables con arreglo al Reglamento (CE) n.o 1606/2002 el requisito establecido en el artículo 99, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	Sí			
040	En caso afirmativo, ¿qué marcos contables se aplican a esas entidades?	Las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables contabilizarán las operaciones de acuerdo con las normas internacionales establecidas en el Reglamento 1606/2002 (ver Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo)			
050	En caso afirmativo, ¿cuál es el nivel de aplicación de la comunicación? (individual, consolidado o subconsolidado)	Individual y consolidado			
060	¿Es también aplicable a los entes financieros distintos de las entidades de crédito o las empresas de inversión el requisito establecido en el artículo 99, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	No			
070	En caso afirmativo, ¿qué tipos de entes financieros (por ejemplo, empresas financieras) están sujetos a estos requisitos de comunicación?	NP			
080	En caso afirmativo, ¿cuál es el tamaño de esos entes financieros en términos de balance total (en base individual)?	NP			
090	¿Se utilizan las normas XBRL para presentar la información a la autoridad competente?	No			
100	Aplicación de la comunicación de información sobre los fondos propios y los conformidad con el Reglamento de Ejecución n.o 680/2014 de la Comisión	requisitos de fondos propios de			
110	¿Es también aplicable a los entes financieros distintos de las entidades de crédito o las empresas de inversión el requisito establecido en el artículo 99, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	No			
120	En caso afirmativo, ¿qué marcos contables se aplican a esos entes financieros?	NP			
130	En caso afirmativo, ¿qué tipos de entes financieros (por ejemplo, empresas financieras) están sujetos a estos requisitos de comunicación?	NP			
140	En caso afirmativo, ¿cuál es el tamaño de esos entes financieros en términos de balance total (en base individual)?	NP			
150	¿Se utilizan las normas XBRL para presentar la información a la autoridad competente?	No			